



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 032-2015-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 24 SEP 2015

VISTO :

Los Expedientes Administrativos N°s 019053-2014; 003914, 018187 y 019695-2015, en Seiscientos Diez (610) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, promovido por don **SANDRO CORDERO SULCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01184-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Oficio N° 1360-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA, Opinión Legal N° 657-2015-GRA/ORAJ-UAA/CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al **artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura.** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1184-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 24 de julio del 2014, resuelve en su Artículo 1°.- *La Dirección Regional Agraria de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho, se **inhibe** de seguir conociendo el trámite de Reconocimiento e Inscripción oficial de la Pre – Comunidad Campesina de “Mitoccasa”, mientras se dilucide definitivamente por el Poder Judicial los procesos seguidos por la Asociación de Repoblamiento de Mituccasa, así como por don Felipe Cirilo Contreras Quispe y otros, contra la Comunidad Campesina de Muruncancha, la Comunidad Campesina de Lorenzayocc y Ananzayocc, sobre Nulidad de Acto Jurídico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Siendo cuestionado por el administrado, quien presenta su recurso impugnativo en los plazos establecidos por ley, solicitando su nulidad total por existir vicios insalvables e irreparables que contravienen a la*



Constitución, las Leyes y normas reglamentarias, en contravención de los procedimientos administrativos establecidos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los expedientes que obran en autos, mediante Memorando N° 299-2015-GRA/GR de fecha 19 de agosto del 2015, se solicitó al Sector regional, remitir con carácter de URGENTE un Informe técnico legal (ampliado) para mejor resolver el Expediente N° 019053-2014 de la Pre comunidad campesina de Mituccasa, quienes solicitaron el reconocimiento oficial de dicha comunidad campesina, irregularmente suspendido con Informe N° 27-2014-GRA/ GG-GRDE-DRA-DCFR/ SDCC y NN-PVP (Abog Porfirio Pretell Vivanco-SDCCyNN de la DRAA) que produjo la emisión del acto resolutivo sectorial;

Que, con fecha 26 de agosto del 2015, el sector regional, mediante Oficio N° 1360-2015-GRA/GG-GRDE-DRAA (**Exp 019695**) en folios 049, remite la información solicitada, adjuntando lo siguiente:

1).- INFORME LEGAL N° 049-2015-GRA-DRAA-OAJ/D emitida por la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección Regional Agraria, que en su TERCER acápite, informa *“De la revisión de los actuados administrativos y recabados también los actuados judiciales vía Internet obrante en autos, se advierte que los procesos judiciales descritos precedentemente, viene tramitándose como demandante la Asociación de Repoblamiento de Mituccasa, mientras que la **Pre comunidad de Mitoccasa, es distinta a la citada Asociación de Repoblamiento de Mituccasa**”*; **advirtiendo que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1184-2014-GRA/GG-GRDS-DRAA/OAJ-D** de fecha 24 de julio del 2014 adolesce de causal de nulidad, siendo potestad del superior en grado, la decisión final.

2).- INFORME N° 019-2015-DRAA-DCFR-SDCCN/LAC, menciona que *“(…) las entidades emiten pronunciamiento expreso confirmatorio o denegatorio, respecto a lo incoado por los administrados. Concluyéndose en la emisión de actos administrativos, destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*; literalmente es correcto, en la práctica no se cumplió, limitándose sólo a *“**INHIBIRSE del proceso en trámite, del Reconocimiento e Inscripción oficial de la Pre Comunicada campesina Mitoccasa, mientras se dilucide definitivamente por el Poder Judicial, los procesos judiciales seguidos por la Asociación de Repoblamiento de Mituccasa así como por don Felipe Cirilo Contreras Quispe y otros, contra la C.C Muruncancha, la CC Lorenzayocc y Ananzayocc, sobre Nulidad de oficio.**”*

3).- INFORME N°025-2015-GRA/GRDE-DRAA-DCFR-SDCCN-ARCCN/GJCB Remitido por el Responsable de CC.CC. y NN de la SDCCN (DRAA) quien solicita la ampliación documentada de la evaluación de aspectos técnicos y jurídicos del expediente existente, en vista que la RDRS N° 1184-2014-HRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D no fueran debidamente motivadas careciendo de verdad material según la Partida Registral N° 11017661 (territorio CC Muruncancha) del cual se independizó la Asociación Repoblamiento de Mituccasa con Partida registral N° 11104489;.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO de pleno derecho, la resolución recurrida en todos sus extremos, por estar incurso en las causales de nulidad previstas en el Art. 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al contravenir la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, que invalida el acto administrativo.

Artículo Segundo.- Córrese traslado, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, de los Expedientes N°s **019053-14** (principal), Exp N° **003914, 018187 y 019695-2015** (en un total de 610 folios); a fin de que proceda conforme a las competencias atribuidas en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25891, que transfiere las funciones y actividades comprendidas en la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR; y, **emita nuevo pronunciamiento bajo resolución debidamente motivada** con arreglo a los procedimientos administrativos aprobados por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, derivados de la función específica del literal "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a los administrados, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Ing° Néstor Cuzhuma Anaya
Gerente

